

JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA NIT: 900.252.527-5
APODERADO DTE: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS contacto@pradalawyers.com
DEMANDADO: KENNEDY MARTINEZ VANEGAS C.C. 1.148.962.423
RADICADO: 2022-00437-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda, teniendo en cuenta que fue presentada demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga 28 de julio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA contra KENNEDY MARTINEZ VANEGAS el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto de cara al PAGARE No. 55354 allegado, se observa que el pago de la obligación fue pactado en 6 cuotas mensuales de \$466.200 siendo la primera cuota pagadera el 15 de julio de 2021, fecha desde la cual la parte demandante busca el cobro de intereses, pero igualmente informa un abono realizado por valor de \$932.200, sin informar la fecha en que se realizó, y como se debitó el mismo. Debe entonces aclarar si lo que busca es acelerar la obligación y desde que fecha, asimismo la fecha exacta del abono porque la suma pagada obedece al pago exacto de 2 de las cuotas en las que se comprometió el demandado (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO